



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Radicado	2016-00304
Asunto	Reprograma audiencia - requiere

En calidad de Juez director del proceso, verificado el presente expediente se percata que, desde el 06 de marzo de 2019, el Despacho comenzó a requerir a la parte demandante para que aportara certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N°01N-16552, en pro de identificar y esclarecer correctamente el inmueble objeto de la demanda y la parte pasiva, tarea que no se ha cumplido.

Corolario a lo anterior, la perito **Luz Adriana Valencia Mejía** en dictamen pericial aportado al expediente indicó que la dirección del inmueble a usucapir no correspondía a la matrícula inmobiliaria N°01N-16552, puesto que la matrícula pertenecía a un lote de mayor extensión, razón por la cual en reiteradas ocasiones se continuó con los requerimientos a la parte demandante para que allegara dicho certificado.

Mediante memorial radicado por el abogado **Juan Carlos Villalba Benítez**, el 11 de junio de 2019, adjuntó certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, dentro del cual le indicaban que no era procedente la solicitud puesto que carecía de unos requisitos exigidos en la instrucción administrativa número 10 del 04 de mayo de 2017, por lo tanto y, en vista que el demandante solicitó que se oficiará a la Oficina de Catastro del Municipio de Medellín, se ordenó oficiarlos para que expidieran certificado de la nomenclatura del predio de mayor extensión y el código o

cédula catastral del predio; requisitos exigidos por el Registrador y aportados por la Oficina de Catastro el 16 de diciembre de 2020.

Sin embargo, la parte actora hasta el día de hoy no ha dado cumplimiento con lo requerido por esta Agencia y conforme con lo ordenado por el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso exige que, a la demanda debe acompañarse un certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el cual figuren las personas titulares de derechos reales principales sujetos a registro; requisito sine qua non para llevar a cabo la audiencia programada para el 20 de mayo de 2021. Es que en los procesos de pertenencia no puede haber duda alguna sobre la individualización del predio a usucapir.

Por estas razones, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N°01N-16552, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Una vez subsanado lo requerido, mediante auto se fijará nueva fecha para continuar con lo ordenado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

277590c19791df7ecb83b656a139ea9c53728153a583e3dd70f8443a594fc382

Documento generado en 13/05/2021 02:24:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>